



CUT: 179305-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1342-2025-ANA-AAA.CF**

Huaral, 24 de noviembre de 2025

### **VISTO:**

El Informe Técnico 020-2025-DKBDLC de 2025-08-222, en relación con el estudio de delimitación de faja marginal del río Rímac en el tramo comprendido entre la progresiva km 113+350 – km 116+600 (3,25 km), ubicado en el distrito de San Mateo, provincial de Huarochirí y región Lima, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74 de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que: «*En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión*»;

Que, el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, establece en sus numerales: «*113.1 Las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; 113.2 Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos*»; en esa línea el artículo 6° de la mencionada Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua;

Que, el artículo 115 del referido Reglamento establece en su numeral: «*115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales*»;

Que, sobre los programas de mantenimiento de la faja marginal el artículo 118 del mencionado Reglamento, establece que: «*La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas*»;

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4B29477F

Marginales, cuyo objeto es, establecer las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales, con arreglo a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que el artículo 18 del mencionado Reglamento establece sobre el «*procedimiento para la delimitación de faja marginal; numerales: 18.1. La Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento. 18.2. La AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales».*

Que, los estudios para la delimitación de faja marginal del río Rímac en el tramo comprendido entre la progresiva km 113+350 – km 116+600 (3,25 km), se encuentran desarrollado en el Informe Técnico 020-2025-DKBDLC de 2025-08-22, en el cual se describe la ubicación, topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, alternativa de tratamiento y encauzamiento del cauce, ubicación de hitos, así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en atención a la diligencia de verificación técnica de campo realizada el 2025-09-25, emitió el Informe Técnico 0128- 2025-SDPN de 2025-19-16 que indica sobre lo constatado siendo lo siguiente: **1)** En la coordenada UTM (WGS84) zona 18L: 359 450 mE – 8 701 299 mN, se aprecia un muro compuesto por un enrocado (muro de mampostería) y muro de concreto; que se extiende hasta la coordenada UTM (WGS84) zona 18L: 359 565 mE – 8 701 369 mN, y en las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 359 438 mE – 8 701 245 mN, se aprecia una alcantarilla. (M.D.). **2)** En la coordenada UTM (WGS84) zona 18L: 359 802 mE – 8 701 575 mN, se aprecia un lavadero y en las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 359 923 mE – 8 701 768 mN, se aprecia otro lavadero, ambos en la M.D. **3)** En la coordenada UTM (WGS84) zona 18L: 361 188 mE – 8 702 231 mN, se aprecia un puente vehicular y peatonal, y aguas abajo en las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 361 127 mE – 8 702 241 mN, se aprecia un campo o losa deportiva (M.D.); viviendas en las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 361 175 mE – 8 702 219 mN, y otra vivienda en las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 361 067 mE – 8 702 219 mN. **4)** En la mayor parte se aprecia terrenos eriazos dentro de lo propuesto de la faja marginal presente;

Que, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 0189-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-11-10, que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, concluyendo que: **a)** La faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS realizado en el estudio «Delimitación de Faja Marginal para el Río Rímac», seleccionando el hidrograma del río Rímac para el periodo de retorno de 50 años por tratarse de una zona agrícola y de acuerdo los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales»; **b)** De acuerdo con los resultados obtenidos, el caudal de ingreso ubicada en la progresiva Km 116+600 de 130,58 m<sup>3</sup>/s, mientras que su salida, ubicado en la

<sup>1</sup> Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4B29477F

progresiva Km 113+350, el caudal es de 132,59 m<sup>3</sup> /s. Se ha registrado valor máximo de tirante alcanzando los 8,95 m. mientras que la velocidad máxima del flujo es de 13,88 m/s; Se ha realizado el análisis de peligrosidad en las llanuras inundación observándose un nivel de peligrosidad de bajo a extremo en áreas de inundación mientras que en áreas de encauzamiento se observa un nivel de peligrosidad de significativo a extremo; Se ha realizado el análisis multitemporal desde el año 2010, 2017, 2019 y 2023, encontrando que existen tramos de ríos donde existe la presencia de áreas urbanas; c) por lo que la delimitación de la Faja Marginal del río Rímac entre las progresivas Km 113+350 al Km 116+600, en ambas márgenes de su cauce principal, cuya longitud es 3,25 km, de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, cuenta con un total de setenta y uno (71) hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84 - 18 S, de los cuales 36 hitos corresponden a la margen derecha y 35 hitos a la margen izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, y región de Lima;

Que, asimismo se debe señalar que la delimitación de la faja marginal se ha realizado de acuerdo con la normativa vigente; en consecuencia, se recomienda implementar un programa de sensibilización y educación y la necesidad de respetarla, en conformidad con lo establecido en el artículo 120<sup>2</sup> del reglamento de la ley de Recursos Hídricos, lo cual deberá ser coordinado con la Municipalidad Distrital de San Mateo, cumpliendo su autoridad fiscalizadora, y dirigido para los diferentes actores de la cuenca; realizar actividades de mantenimiento del cauce antes y después de la ocurrencia de eventos de máximas avenidas; el gobierno local debe proponer planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado;

Que, finalmente se debe indicar que la Municipalidad Distrital de San mateo, Municipalidad Provincial de Huarochirí, Gobierno Regional de Lima, tener en cuenta el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (TUO de la ley 30556), que en su Quinta disposición complementaria establece (...) declarase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional, asimismo también se establece que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N.º 30230;

Que, en consideración a la evaluación técnica y a las normas detalladas, se debe aprobar el estudio de delimitación de la Faja Marginal del río Rímac entre las progresivas Km 113+350 al Km 116+600, en ambas márgenes de su cauce principal, cuya longitud es 3,25 km, de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, cuenta con un total de setenta

---

<sup>2</sup> Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG

Artículo 120° Del régimen de propiedad de terrenos aledaños a las riberas

120.1 En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.

120.2 En todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4B29477F

y uno (71) hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84 - 18 S, de los cuales 36 hitos corresponden a la margen derecha y 35 hitos a la margen izquierda;

Que, estando al Informe Legal 133-2025-ANA-AAA.CF/PPFG de 2025-11-21 e Informe Técnico 0189-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-11-10, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. – Aprobar**, el estudio de faja marginal denominado «*Estudio de delimitación de faja marginal del río Rímac en el tramo comprendido entre la progresiva km 113+350 – km 116+600 (3,25 km)*», ubicado en el distrito de San Mateo, Municipalidad Provincial de Huarochirí y región Lima, la cual se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°. – Delimitar** la faja marginal del río Rímac entre las progresivas Km 113+350 al Km 116+600, en ambas márgenes de su cauce principal, cuya longitud es 3,25 km, de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, cuenta con un total de setenta y uno (71) hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84 - 18 S, de los cuales 36 hitos corresponden a la margen derecha y 35 hitos a la margen izquierda, ubicado en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí y región Lima; de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

Río Rímac - Progresiva 113+350 hasta 116+600: Longitud 3,25 Km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Rio Rímac	Rio Rímac- Km 113+350 hasta Km 116+600	359 400	8 701 114	361 677	8 702 692	3,25
Nº HITOS		71	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			36			35

Faja marginal - Río Rimac - Margen derecha Km 113+350 hasta Km 116+600 (3,25 Km)			Faja marginal - Río Rimac - Margen izquierda Km 113+350 hasta Km 116+600 (3,25 Km)		
Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)
HD-08	359 381	8 701 140	HD-26	360 462	8 701 900
HD-09	359 427	8 701 247	HD-27	360 528	8 701 975
HD-10	359 534	8 701 368	HD-28	360 615	8 702 028
HD-11	359 564	8 701 420	HD-29	360 668	8 702 039
HD-12	359 628	8 701 487	HD-30	360 717	8 702 026
HD-13	359 679	8 701 511	HD-31	360 791	8 702 053
HD-14	359 731	8 701 556	HD-32	360 885	8 702 126
HD-15	359 802	8 701 604	HD-33	360 945	8 702 143
HD-16	359 856	8 701 700	HD-34	361 045	8 702 209
HD-17	359 934	8 701 795	HD-35	361 082	8 702 243
HD-18	359 998	8 701 833	HD-36	361 299	8 702 277
HD-19	360 096	8 701 841	HD-37	361 423	8 702 305
HD-20	360 125	8 701 856	HD-38	361 534	8 702 369
HD-21	360 202	8 701 995	HD-39	361 558	8 702 397
HD-22	360 236	8 702 027	HD-40	361 559	8 702 496
HD-23	360 301	8 702 027	HD-41	361 541	8 702 586
HD-24	360 359	8 701 926	HD-42	361 567	8 702 665
HD-25	360 425	8 701 900	HD-43	361 662	8 702 711

**ARTÍCULO 3°. – Mantener libre** el área de inundación, considerando que dicho espacio sea adecuado para el ingreso de la maquinaria para la construcción de obras hidráulicas y mantenimiento del cauce (retroexcavadora, cargador frontal, bulldozer, entre otros) e identificación de zonas de riesgo.

**ARTÍCULO 4°. -** La Municipalidad Distrital de San Mateo, Municipalidad provincial de Huarochirí, así como el Gobierno Regional de Lima, deberá tener en cuenta la Quinta



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4B29477F

Disposición Complementaria del Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la Ley 30556).

**ARTÍCULO 5º.** - Se anexa el Informe Técnico 0189-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-11-10, así como la memoria y mapas, ubicación de los hitos de fajas debidamente visados como parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 6º.** - Notificar la presente resolución directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a la Municipalidad Distrital de San Mateo, Municipalidad Provincial de Huarochirí, al Gobierno Regional de Lima, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, a la Oficina Registral de Lima -SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia de Bienes Estatales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDILBERTO ACOSTA AGUILAR**

DIRECTOR (E)

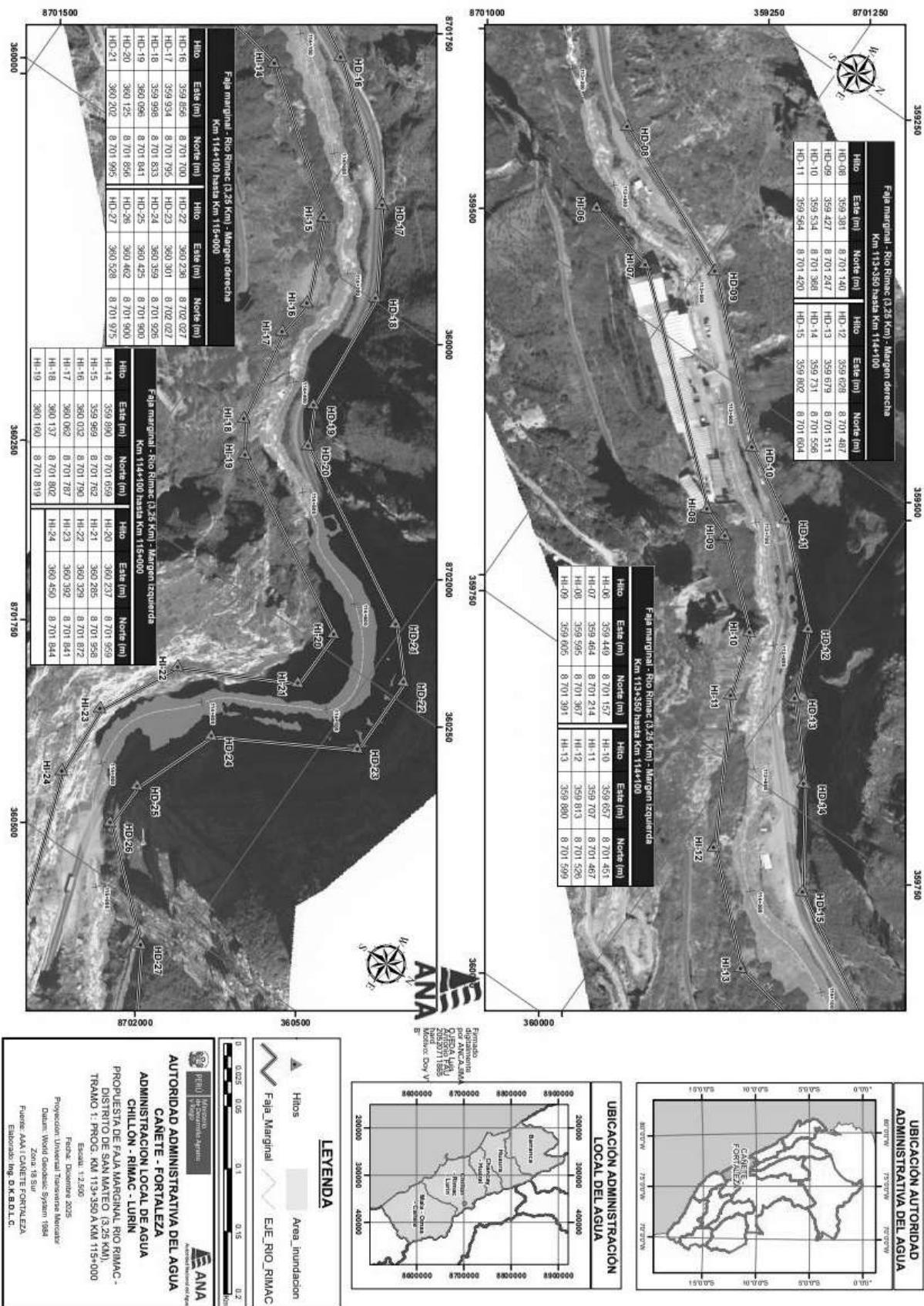
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/papm/Peker F.



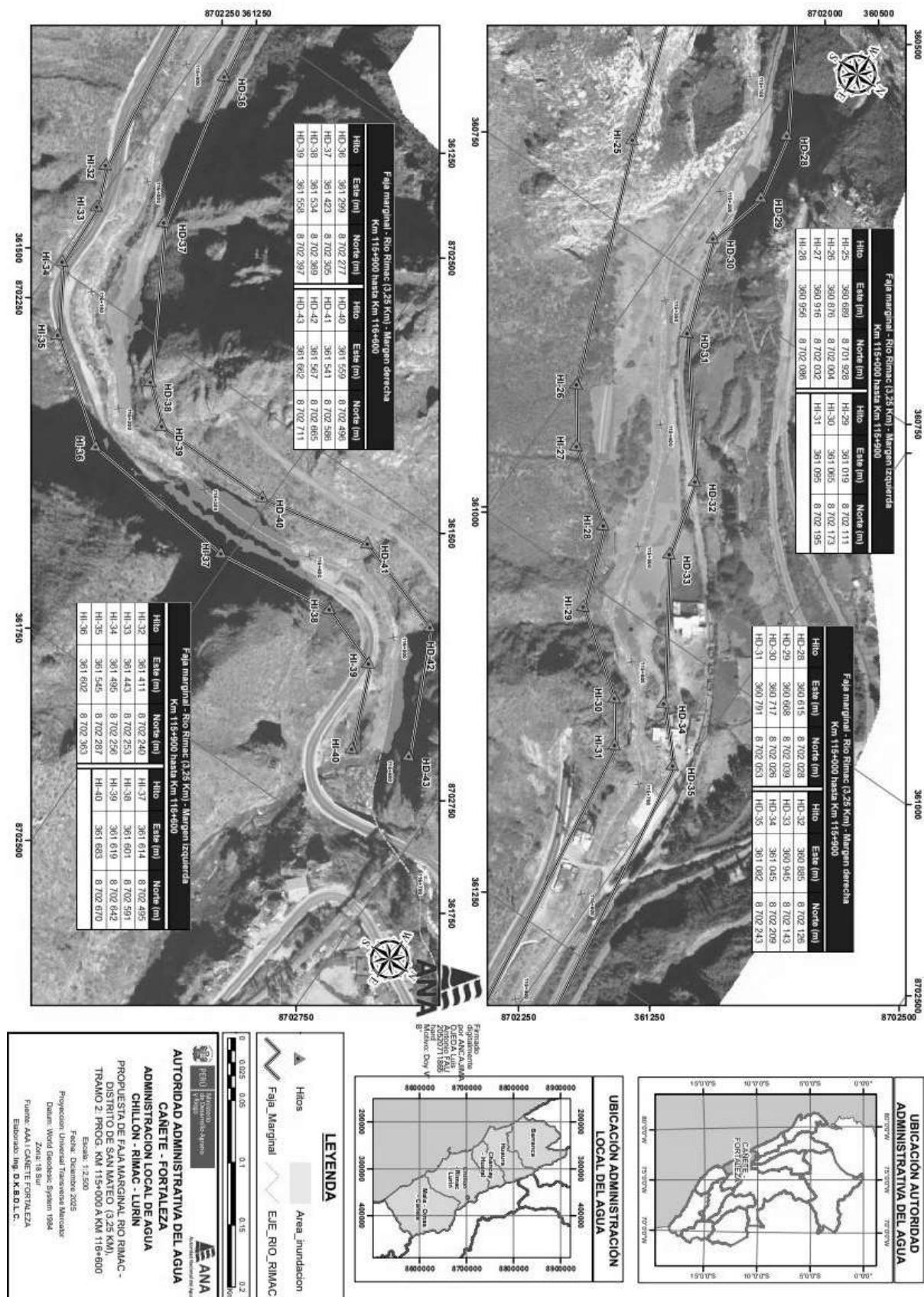
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4B29477F

# ANEXO 1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4B29477F

## ANEXO 2



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4B29477F

